Dn. Juan Buitrago Aguilar
Rexidores Justicia y Rexim.to desta
Villa desta dha Villa estando
juntos en su ayuntam.to como la ha de
uso y costumbre para en el tratar y con
ferir las cosas tocantes y pertenecientes
al serv.o de D.s Nro. S.r Bien y Uti
lidad desta rrepu.ca Acordaron lo sig.te
Viose en este ayuntam.to una petic.on de
P.o Machado Figueroa Vez.o del Lugar
de Beniel Ziruxano aprobado y reba
lidado por el R.l protomedicato pre
tendiendo (a causa de hallarse esta Villa
sin ziruxano) se le conceda licencia
para servir esta Plaza con dha su
facultad; con la condiz.on de que; en con
formidad de lo dispuesto por Der.o; no
se le aya de permitir a persona alguna
use de la referida facultad de ziruxia
sangrador ni que se cuiten dilig.a al
guna conzierta a ella = con la de que p.
bra de ayuda de costa, se le aya de asis
tir con los bagajes nezesarios, o en su de
fecto con medios, para conduzir desde